

Ciudad de México a 29 de junio de 2018

ASUNTO: Se aprueba la modificación al proyecto del Dictamen Favorable de Estudio de Impacto Urbano DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012.

**REPRESENTANTE LEGAL DE
"PROMOCIONES Y SERVICIOS POLANCO" S.A. DE C.V.**

Calle Juan Salvador Agraz número 65, interior piso 6,
Colonia Santa Fe Cuajimalpa,
Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

PRESENTE

En atención a la solicitud de Modificación de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, ingresada con folio 33201-121MOGE18, consecutivo 062/DOUL/2018, para llevar a cabo la modificación de los usos de las torres número 5 y 6 de vivienda, por el uso de oficinas, hotel y basamento con centro comercial disminuyendo de 2600 viviendas a 2070 viviendas con una superficie de 230,804.42 m², 40,007.23 m² de oficinas, 5,639.61 m² de centro comercial y 28,280.42 m² de Hotel, **sumando 304,731.68 m²**, para el cual fue autorizado respecto al proyecto inicialmente evaluado en el Dictamen Favorable de Impacto Urbano, DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012, en los predios ubicados en **Calle Lago Alberto números 282 y 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo**, al respecto comunico a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES.

conjuntamente con el [redacted] presentaron ante personal del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, además de lo señalado en el apartado CÉDULA BÁSICA DE PROYECTO, documentación que enseguida se detalla y corre agregada en copia simple al expediente conformado con motivo de la solicitud en análisis, recepcionado y valorado en apego al principio de buena fe previsto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

- a. Instrumento Público número 127,920, Libro 2,378, de fecha 08 de julio de 2015, tirado ante la fe del Notario número 9 del Distrito Federal, hace constar: **A).- LA FUSIÓN DE PREDIOS** que otorga "PROMOCIONES Y SERVICIOS POLANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el licenciado [redacted] con el consentimiento expreso de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (antes "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER), representada por los señores [redacted]

B).- LA CONSTITUCION DEL CONJUNTO CONDOMINAL O CONDOMINIO GENERAL DENOMINADO "BE GRAND ALTO POLANCO", que por declaración unilateral de voluntad otorga "PROMOCIONES Y SERVICIOS POLANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, respecto del INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y TRESCIENTOS DE LA CALLE LAGO ALBERTO, COLONIA ANAHUAC, PRIMERA SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CODIGO POSTAL ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE, EN ESTE DISTRITO FEDERAL, con el consentimiento expreso de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO



FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (antes "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER), representado como ha quedado dicho;

C.- LAS CONSTITUCIONES DE LOS REGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO que por declaración unilateral de voluntad otorga "PROMOCIONES Y SERVICIOS POLANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, sobre: EL CONDOMINIO "TORRE 1" Y CONDOMINIO "TORRE 2", pertenecientes a el "CONDOMINIO FASE 1" del INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y TRESCIENTOS DE LA CALLE LAGO ALBERTO, COLONIA ANAHUAC, PRIMERA SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CODIGO POSTAL ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE, EN ESTE DISTRITO FEDERAL, con el consentimiento expreso de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (antes "BANCO SANTANDER (MÉXICO)"), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER), representado como ha quedado dicho; "(...)"

...EL INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y TRESCIENTOS DE LA CALLE LAGO ALBERTO, COLONIA ANAHUAC, PRIMERA SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CODIGO POSTAL ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE, EN ESTE DISTRITO FEDERAL, con superficie de VEINTICETE MIL SETECIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS...27,702.88 M2.

b. Instrumento Público número 114,869, Libro 1,906 de fecha 9 de julio de 2008, tirado ante la fe del Notario 9 del Distrito Federal hace constar LA CONSTITUCIÓN DE "PROMOCIONES Y SERVICIOS POLANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen "SANTANDER GLOBAL PROPERTY", S. L., representada por el señor Rodrigo Burzaco Malo y "PROMOCIONES DE SERVICIOS INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el licenciado Alfredo Acevedo Rivas, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores...

c. Instrumento Público número 28,467, Libro 384, de fecha 15 de mayo de 2014, tirado ante la fe del Notario 82 del Distrito Federal hace constar:

A.- LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;

B.- LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE;

C.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION;

D.- EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO;

E.- LA REVOCACION DE PODERES; y

F.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de la protocolización del documento de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asambleas de Accionistas de "PROMOCIONES Y SERVICIOD POLANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del Licenciado ALEJANDRO DIAZ KUNKEL. "(...)"

DECIMA SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE PODERES. Se resuelve otorgar en favor de Gerardo Madrigal Uranga, Gerardo Gonzalo Moreno Corral, María Guadalupe Camberos Angulo y Alejandro Díaz Kunkel los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente.

B. Poder General para actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal.

d. Mediante oficio SEDUVI/DGDU/D-POL/052/2016 de fecha 13 de octubre de 2016; DICTAMEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL POLIGONO DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE LAGO ALBERTO NÚMERO 300, COLONIA ANAHUAC I SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.



Conforme a lo establecido en los considerandos II, III, IV y V con los siguientes nuevos lineamientos:

Predio	Zonificación	Niveles	Área libre	Área máxima	Sup. Máxima de	densidad
			Mínima	de Desplante	Construcción	
			M2	M2	M2	
Lago Alberto No. 300	Habitacional Mixto	Hasta 39	15,678.97	12,023.91	304,731.68 S.N.B.	Z

Polígono de Actuación Mediante el Sistema de Actuación Privado oficio SEDUVI/DGDU/D-POL/052/2016

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio No. 29889-151VASH18 de fecha 29 de mayo de 2018.

"Z" el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto.

- e) Mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/1549/2017, emite respuesta indicando lo siguiente: Respetar los Usos del Suelo correspondientes a la zonificación HM (Habitacional Mixto), indicados en los Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, con número de folio VIJO4539308 de fecha 25 de julio de 2008, para el predio ubicado en calle Lago Alberto número 282, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo y número de folio FERO4793708 de fecha 6 de agosto de 2008, para el predio ubicado en calle Lago Alberto número 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de abril de 1997 "...el proyecto puede desarrollar los usos de vivienda, hotel, oficinas privadas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, bares, comercios y servicios, toda vez que fueron establecidos en los Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, con número de folio VIJO4539308 de fecha 25 de julio de 2008 y folio FERO4793708 de fecha 6 de agosto de 2008, correspondientes a la zonificación HM (Habitacional Mixto) del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de abril de 1997 y con fundamento en lo establecido en el oficio SEDUVI/DGAU/15098/2016 de fecha 8 de julio de 2016, suscrito por el entonces Director General de Administración Urbana de esta Secretaría, se estableció que dichos Certificados se encuentran administrativa y legalmente válidos y vigentes, para los efectos legales para los cuales fueron requeridos.

A petición del interesado y conforme a la justificación de la Perito en Desarrollo Urbano Ingeniero Arquitecto Jaime Bolaños Rojas, con número de registro PDU-0075, se libera la altura máxima de entresuelo de 3.60 metros para uso habitacional y 4.50 metros para otros usos, en las torres 3 al 6 exclusivamente para el área del lobby de cada torre, el basamento para uso comercial, las amenidades para uso habitacional, accesos, cuarto de máquinas y terraza exterior, espacios que por su funcionamiento y capacidad de usuarios, requieren mayor altura, debido a las instalaciones y servicios propios del edificio, logrando con ello comodidad e iluminación así como un mejor diseño arquitectónico, que le dé a las fachadas movimiento, visión, carácter y fuerza; además de que se contarán con diversas ingenierías, que para las instalaciones de cada nivel requiera cada edificio, optimizando la correcta operación y eficiencia de dichos espacios.

SEGUNDO. Para la ejecución del Polígono de Actuación, los propietarios deberán cumplir todas las condiciones señaladas en el Considerando V.

DEL PROYECTO.

De acuerdo con los datos de la memoria técnica descriptiva y planos arquitectónicos presentados por el C. Gerardo Gonzalo Moreno Corral, conjuntamente con el Ing. Arq. Jaime Bolaños Rojas. Registro PDU-0075 la Modificación de construcción solicitada, se desarrollará de la siguiente manera:

Es necesario realizar la adecuación de los usos asignados en el Polígono de Actuación Mediante el Sistema de Actuación Privado, SEDUVI/DGDU/D-POL/052/2016, sustituyendo el uso de una torre de vivienda de las seis aprobadas a una torre de oficinas y basamento con centro comercial, disminuyendo de 2,600 a 2070 viviendas con una superficie de 230,804.42 m², 40,007.23 m² de oficinas, 5,639.61 m² de centro comercial y 28,280.42





m² para hotel, sumando un total de 304,731.68 m², la cual no rebasa la superficie autorizada en el Polígono de Actuación Mediante el Sistema de Actuación Privado,

Se modifica el área de desplante de 22,163.00 m² (80.00%) a 12,023.91m² (43.40 %); por lo tanto aumenta el área libre de 5,539.88 m² (20.00%) a 15,678.97 m² (56.60%), la superficie total s.n.m.b. sigue igual conforme a lo autorizado en el Polígono de Actuación de 304,731.68 m²; se modifica la superficie b.n.m.b. de 106,217.28 m² a 188,851.11 m², aumenta 2 sótanos para servicio y bici estacionamiento y medio sótano para cisternas en una superficie de 22,633.83 m².

Esta ampliación-modificación solamente responde a la modificación de uso habitacional al de oficinas, comercio y hotel; y la ampliación de 2 sótanos para servicios y medio sótano para cisternas; cumpliendo con el acurdo de la Norma Técnica para cajones máximos de estacionamiento que de ninguna manera influye en crecimiento de un flujo y volumen de aforos proyectados del inmueble en términos de vitalidad; atendiendo que este orden no altera los factores del impacto vial. El estacionamiento de acuerdo a la modificación del numeral 1.2 Estacionamiento de la Norma Técnica Complementaria para el proyecto Arquitectónico, lo cual aporta al mejor funcionamiento del proyecto y además mitiga cualquier impacto vial al respecto.

Derivado de lo anteriormente descrito; el proyecto de ampliación-modificación pretendido tendrá una superficie de construcción total de 493,582.79 m² de los cuales 188,851.11 m² construidos bajo nivel de banqueteta y 304,731.68 m² construidos sobre nivel de banqueteta.

DATOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO						
Concepto	Superficie en m ²			% del concepto		
Superficie del predio	27,702.88			100		
	Dictamen Estudio de Impacto Urbano DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13/04/2012	Proyecto de ampliación y modificación	Total de Proyecto	Norma	Proyecto	Norma
Desplante (COS)	22,163.00	-10,139.09	12,023.91	► 12,023.91	43.40%	43.40%
Área libre	5,539.88	+10,139.09	15,678.97	► 15,678.97	56.60%	56.60%
Altura en niveles	35	+4	39	39 niveles	-----	-----
Niveles b.n.m.b.	6 sótanos	2,5	8.5 (el medio es para cisternas).	-----	-----	-----
Superficie s.n.m.b. (CUS)	304,731.00	+ 0.68	304,731.68	► 304,731.68	-----	-----
Superficie b.n.m.b.	166,217.28	+22,633.83	188,851.11	-----	-----	-----
Superficie total de construcción	470,948.28	+22,634.51	493,582.79	-----	-----	-----
Número de viviendas	2,600 viviendas	-530	2,070	-----	-----	-----
Equipamiento Urbano	2,380.00	+390.28	2,770.28	De 1,385.14 hasta 2,770.28	10 %	Del 5% al 10%
Cajones de cajones para vehículos motorizados	5,002	-----	5,782	-Habitacional /Vivienda Unifamiliar y Plurifamiliar (con o sin elevador) para cualquier superficie por unidad habitacional = 3 cajones por vivienda. 2070 viviendas x 3 = 6,210 cajones . -Oficinas 40,007.23 m ² /30 = 1,334 cajones -Hotel 28,280.42 m ² / 50 = 566 cajones . -Comercio 5,639.61 / 25 = 226 cajones Total de cajones 8,336 , pero al contar con 2 o más usos distintos al habitacional se multiplica por el 70%, siendo 8,336 X 0.7 = 5,831 cajones máximos permitidos para vehículos motorizados de los cuales en proyecto proporciona 5,002 cajones siendo el 85%.		

<p>Cajones para bici estacionamientos</p>	<p>1.2.3. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS</p> <p>I. Las edificaciones deberán construirse con cajones de estacionamiento para bicicletas, debiendo cumplir con el 100% de los requerimientos establecidos en la Tabla 1.2.3. Del presente Acuerdo si el predio se localiza en la Zona A del Plano 2. Zonas para la Aplicación de los Requerimientos de Cajones de Estacionamiento para Bicicletas</p> <p>VIVIENDA,</p> <ul style="list-style-type: none"> Se cuenta con 2,070 viviendas / 4 = 518 cajones de bici estacionamiento requeridos para vivienda. <p>PARA USOS MIXTOS</p> <p>Oficinas y Hotel: se tiene un total de 68,287.65 m² de los cuales 40,007.23 M2 son OFICINAS, y 28,280.42 M2 son HOTEL, mismos que se calculan de la siguiente forma:</p> <p>RESIDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hasta los primeros 5000m² 1 por cada 100, por tanto: 5000 / 100 = 50 cajones requeridos. A partir de los 5,000 m² y hasta los 30,000m² 1 por cada 250 m² de construcción, por lo tanto; 25,000 / 250 = 100 cajones requeridos, y por el excedente de los 30,000 m² 1 por cada 500 m², por lo tanto; 38,287.65 / 500 = 77 cajones requeridos. <p>Por lo anterior se tiene 50 + 100 + 77 = 227 cajones para residentes</p> <p>VISITANTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hasta los primeros 5000m² 1 por cada 1000 m², por tanto; 5000 / 1000 = 5 cajones requeridos. A partir de los 5,000 m² y hasta los 30,000m² 1 por cada 500 m² de construcción, por lo tanto; 25,000 / 500 = 50 cajones requeridos, y por el excedente de los 30,000 m² 1 por cada 1000 m², por lo tanto; 38,287.65 / 1000 = 38 cajones requeridos. <p>Por lo anterior se tiene 5 + 50 + 38 = 93 cajones para visitantes.</p> <p>COMERCIO, se tiene un total de 5,639.61 m², mismos que se calculan de la siguiente forma:</p> <p>RESIDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hasta los primeros 5000m² 1 por cada 1000, por tanto; 5000 / 1000 = 5 cajones requeridos. A partir de los 5,000 m² y hasta los 30,000m² 1 por cada 2000 m² de construcción, por lo tanto; 639.61 / 2000 = 1 cajones requeridos. <p>Por lo anterior se tiene 5 + 1 = 6 cajones para residentes</p> <p>VISITANTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hasta los primeros 5000m² 1 por cada 250, por tanto; 5000 / 250 = 20 cajones requeridos. A partir de los 5,000 m² y hasta los 30,000m² 1 por cada 500 m² de construcción, por lo tanto; 639.61 / 500 = 1 cajón requerido. <p>Por lo anterior se tiene 20 + 1 = 21 cajones para visitantes.</p> <p>Sumando lo requerido para vivienda y usos mixtos (residentes y visitantes) tenemos; 518 + 227 + 93 + 6 + 21 = 865 cajones requeridos para bici estacionamiento.</p>
--	--

► Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 29889-151VASH18, expedido el 29 de mayo de 2018.
 ► Polígono de Actuación, bajo el Sistema de Actuación Privado. SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/1549/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017.

De lo anterior, se observa que se modifica la cantidad viviendas disminuyendo de 2600 a 2070 (-530 viviendas) se amplía el área libre de 5,539.88 m² (20%) a 15,678.97 m² (56.60%) +10,139.09 m², se incrementan 2 sótanos con una superficie de 22,633.53 m² para servicios y distribución de los cajones para bici estacionamiento, y medio sótano para cisternas, por lo que no se rebasa la superficie total de construcción del Polígono de Actuación Privado de 304,731.68 m², por lo anterior no se afecta ni altera en forma significativa el entorno urbano, además no se incrementa la intensidad de construcción que cuantifica para efectos del Coeficiente de Utilización del Suelo máximo permitido (CUS), tal y como lo señala el Certificado antes señalado.

FUNDAMENTACIÓN.

Esta autoridad es competente para dictaminar solicitud de Modificación al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano presentada, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 fracción III, 7 fracción XIV, 63, 64 fracciones I, 93, 94 de la Ley de Desarrollo Urbano; 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Norma de Ordenación General 19 fracciones III, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano; 73, 76, 77 fracción I, 80, 81 segundo párrafo y 82 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 83, fracción I, 84, 85, fracción I, 86, 90 y 93, fracciones I, II, III, IV y V, 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; 1, 2, 7, fracción II numeral 2, 50 A, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública; ordenamientos vigentes en el Distrito Federal.



CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El artículo 81, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que una vez emitido el Dictamen de Impacto Urbano, cualquier modificación que el interesado pretenda realizar, debe someterla a la Secretaría, la que determinará si es necesaria una nueva solicitud de dictamen y, por lo tanto, la cancelación de la anterior, o aprobará las modificaciones propuestas, siempre y cuando no afecten significativamente las características del entorno urbano.

Del análisis del precepto antes invocado se desprenden como requisitos para aprobar la modificación de un dictamen de impacto urbano los siguientes:

- a) Que la modificación la solicite el interesado.
- b) Que las modificaciones propuestas no afecten significativamente las características del entorno urbano.

En esta tesitura, al considerar que por interesado ha de entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria, al particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado, en consecuencia, al encontrarse demostrado con las constancias que corren agregadas al expediente, reseñadas en el capítulo de ANTECEDENTES, debidamente administradas y valoradas en términos de lo dispuesto en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles local, que el Dictamen fue emitido para el proyecto a realizarse en la Calle Lago Alberto números 282 y 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en favor del C. Mac Carthy Moreno David y/o Molina Luna José Pablo, Representantes Legales de "Promociones y Servicios Polanco", S.A. de C.V., respecto al predio de mérito, y asimismo, es la que por conducto de su representante legal solicita la Ampliación y Modificación en análisis es inconcuso que se acredita la identidad del titular del derecho legalmente tutelado y por ende se acredita el requisito del interés legítimo que debe ostentar una persona física o moral para ser reconocida como interesado.

Por otra parte con el objetivo de evaluar el cumplimiento del segundo requisito para la aprobación de la Ampliación y Modificación propuesta al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con oficio Of. No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012, respecto de las posibles afectaciones al entorno urbano, esta Dirección General destaca que la presente Ampliación y Modificación, no altera el entorno urbano.

De lo antes expuesto se observa que la ampliación - modificación al proyecto se incrementó la superficie b.n.b. en 22,633.83 m², aumentando 2 sótanos y medio sótano para cisternas; por lo que se aumentó la superficie total de construcción de 470,948.28 m² a 493,582.79 m², (+22,634.51 m²), solo mejorará las condiciones del Conjunto de Usos Mixtos y por sí mismo no requerirá demandas adicionales a la infraestructura de la Ciudad, en materia de agua potable y drenaje y no alterará al Espacio Público ni disposiciones de Protección Civil, por lo que no produce ningún tipo de afectación o impacto adicional a lo analizado y determinado en el Dictamen de Impacto Urbano oficio No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012.

De lo anterior se concluye que la ampliación-modificación presentada solamente es un incremento de la superficie b.n.b. en 2 sótanos para bici estacionamiento, servicios y medio sótano para cisternas, adecua los cajones de bici estacionamiento con la nueva disposición lo que mejorara la distribución del proyecto, proporcionando 835 cajones para bici estacionamiento por lo tanto no impactan negativamente al entorno urbano, por lo que no se encuentra en los supuestos establecidos por la Norma General de Ordenación 19, fracción III, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La superficie total de construcción en el Conjunto de Usos Mixtos como resultado de la modificación será de 493,582.79 m² (304,731.68 m² s.n.m.b., y 188,851.11 m² b.n.m.b.), en una superficie de desplante de 12,023.91 m² (43.40%) y área libre 15,678.97 m² (56.60%) proporcionando 5,002 cajones de estacionamiento y 835 cajones para bici estacionamiento.

Toda vez que la superficie de construcción bajo nivel de banqueta aumenta, destinada a servicios y bici estacionamiento y la superficie de construcción sobre nivel medio de banqueta no se incrementa destinada a vivienda, oficinas, comercio y hotel de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la



intensidad definida por el Polígono de Actuación Privado mediante oficio SEDUVI/DGDU/A-POL/061/2016 de fecha 13 de octubre de 2016 y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo. Por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establece la Norma General de Ordenación número 19, fracción III, para la presentación de un nuevo estudio de impacto urbano.

En mérito de lo hasta aquí expuesto al encontrarse satisfechos los requisitos legales para la procedencia de la Ampliación y Modificación solicitada, esta Dirección General en uso de las atribuciones de que se encuentra investida, de conformidad con los preceptos legales precisados en el capítulo de fundamentación, que lo facultan para la emisión de los Dictámenes de Estudio de Impacto Urbano y por ende de su Ampliación y Modificación, al ser el propio acto administrativo que emana de la misma autoridad emisora y que no pierde su validez, determina aprobar dicha Ampliación y Modificación permaneciendo intocadas las medidas de integración urbana y condiciones en materia Delegacional, Vialidad, Espacio Público y de Riesgo, establecidas por esta Secretaría y las Instancias competentes, con el fin de evitar o minimizar los efectos negativos que pudiera generar en su etapa de construcción, operación o mantenimiento, contenidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano oficio No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012.

SEGUNDO. Que la Ampliación y Modificación presentada por el C. Gerardo Gonzalo Moreno Corral, Representante Legal de "Promociones y Servicios Polanco", S.A. de C.V., en materia de uso del suelo se sustenta en los usos compatibles al género de las actividades propias del proyecto en el Conjunto de Usos Mixtos, preservando su uso conforme a lo establecido en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano oficio No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012.

Que el uso que se le viene dando al inmueble objeto de este ordenamiento es permitido en función a la zonificación de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, el cual fue aprobado, aprobado por la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de septiembre de 2008 y a la "FE DE ERRATAS" el día 12 de diciembre de 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que a este inmueble le aplica la zonificación:

Asimismo, mediante Dictamen para la constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado en el predio ubicado en la Calle Lago Alberto número 300, Colonia Anáhuac I Sección, en la Delegación Miguel Hidalgo.

VI. Del cumulo documental se aprecia que se deberán cumplir con las siguientes condicionantes, apercibiendo al interesado que en caso contrario será sancionado conforme a la normatividad aplicable:

1. Respetar los Usos del Suelo correspondientes a la zonificación HM (Habitacional Mixto), indicados en los Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, con número de folio VIJO4539308 de fecha 25 de julio de 2008, para el predio ubicado en calle Lago Alberto número 282, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo y número de folio FERO4793708 de fecha 6 de agosto de 2008, para el predio ubicado en calle Lago Alberto número 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de abril de 1997"
2. Cumplir con lo establecido en la Normas Generales de Ordenación Nos. 10 y 11 publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2005.
3. Cumplir las Normas Generales de Ordenación No. 4, 8 y 19 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.
4. Cumplir con la restricción de 7.5 metros sobre Calzada General Mariano Escobedo, establecida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

Con base en las anteriores consideraciones se emite el siguiente:



DICTAMEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE LAGO ALBERTO NÚMERO 300, COLONIA ANÁHUAC I SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HDALGO.

PRIMERO. Se deja sin efectos el Dictamen por el que se aprueba la Solicitud de Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, de fecha 6 de noviembre de 2009, así como el Dictamen para Modificación del Polígono de Actuación autorizado con fecha 6 de noviembre de 2009, mediante el Sistema de Actuación Privado, registrado con el número de folio 1955-118MOJO11, de fecha 26 de abril de 2011, para los predios ubicados en la calle Lago Alberto número 282 y 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, mediante el Sistema de Actuación Privado, delimitado por el predio ubicado en la calle Lago Alberto número 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, a favor de Promociones y Servicios Polanco, S. A. de C.V., conforme al Estudio Técnico Urbano, suscrito por el Perito en Desarrollo Urbano, [REDACTED] para la realización de proyectos urbanos mediante la relocalización de usos y destinos, conforme a lo establecido en el considerando VI para quedar con los siguientes nuevos lineamientos:

Predio	Zonificación	Niveles	Área libre	Área máxima	Sup. Máxima de	densidad
			Minima	de Desplante	Construcción	
			M2	M2	M2	
Lago Alberto No. 300	Habitacional Mixto	Hasta 39	15,678.97	12,023.91	304,731.68 S.N.B.	Z*

1. Respetar los Usos del Suelo correspondientes a la zonificación HM (Habitacional Mixto), indicados en los Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, con número de folio VIJO4539308 de fecha 25 de julio de 2008, para el predio ubicado en calle Lago Alberto número 282, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo y número de folio FERO4793708 de fecha 6 de agosto de 2008, para el predio ubicado en calle Lago Alberto número 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de abril de 1997"

*En el caso de la literal Z el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto. En todos los casos la superficie de la vivienda no podrá ser menor a aquella que resulta de aplicar lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

A petición del interesado y conforme a la justificación del Perito en Desarrollo Urbano [REDACTED] se libera la altura máxima de entresuelo, de 3.60 metros para uso habitacional y 4.50 metros para otros usos, en las torres 3 al 6, exclusivamente para el área del lobby de cada torre, el basamento para uso comercial, las amenidades para uso habitacional, accesos, cuarto de máquinas y terrazas al exterior, espacios que por su funcionamiento y capacidad de usuarios, requieren mayor altura, debido a las instalaciones y servicios propios del edificio, logrando con ello comodidad e iluminación así como un mejor diseño arquitectónico, que le dé a las fachadas movimiento, visión, carácter y fuerza; además de que se contarán con diversas ingenierías, que para las instalaciones de cada nivel requerirá cada edificio, optimizando la correcta operación y eficiencia de dichos espacios.

Los demás espacios, deberán cumplir con 3.60 metros para uso habitacional y 4.50 metros para otros usos.

TERCERO. Para la ejecución del Polígono de Actuación, los propietarios deberán cumplir todas las condiciones señaladas en el Considerando VI. "(...)"

QUINTO. Con fundamento en los artículos 1º, 93 párrafo segundo y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a fin de que la Dirección General de Administración Urbana dé seguimiento al cumplimiento de



las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen y la presente Ampliación y Modificación del mismo, cuya observancia constituyen cuestiones de orden público e interés general, y así en su oportunidad otorgar la liberación de las mismas [REDACTED] Representantes Legales de "Promociones y Servicios Polanco", S.A. de C.V., deberá cumplir además de lo señalado en el Dictamen de Impacto Urbano oficio No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012, con lo siguiente:

I. Informar a esta Dirección General, previamente a su realización, sobre cualquier cambio a lo manifestado referente a su construcción y operación, para que en el ámbito de su competencia, resuelva lo procedente.

II. Conjuntamente con el Director Responsable de Obra, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sin perjuicio a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en lo que aplique al proyecto:

a) Vigilará que en el aspecto normativo, la modificación del proyecto se lleve a cabo en estricto apego a lo manifestado, así como en los términos establecidos en el presente instrumento, por lo que cualquier modificación y/o ampliación posterior a la emisión del presente Dictamen, deberá ser informada previamente a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.

b) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria vigente para el proyecto arquitectónico, al momento de registrar la manifestación de construcción correspondiente ante la delegación Miguel Hidalgo, con fundamento en el artículo 35, fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

c) A partir de la recepción de la presente Modificación del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano y hasta la presentación del Aviso de Terminación de Obra en la Delegación **Miguel Hidalgo**, deberá presentar ante esta Dirección General un informe sobre el estado del proyecto, avance de obra y cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano oficio No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012, y la presente Modificación, adjuntando la documentación que soporte su cumplimiento. **El informe deberá presentarse de forma impresa y digital CD (formato.docx), de acuerdo al anexo.**

Para este caso específico, los informes se presentarán en los meses de, septiembre, diciembre, de 2018, posteriormente en marzo, junio, septiembre y diciembre de los años subsecuentes, suscritos por el Representante Legal, el Perito en Desarrollo Urbano y el Director Responsable de Obra que suscriba la manifestación de construcción correspondiente.

Previo al Aviso de Terminación Total de la Obra, deberán presentar ante esta Dirección General, la documentación que soporte el cabal cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones, para que la Secretaría emita la Liberación de las mismas.

d) Presentará a esta Dirección General, original y copia para su cotejo de la Manifestación de Construcción y pagos de aprovechamiento respecto de la Modificación de Construcción, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano.

e) Cumplir con lo señalado en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 29889-151VASH18 de fecha 29 de mayo de 2018, Polígono de Actuación Privado SEDUVI/DGDU/D-POL/052/2016 y al oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/1549/2017 de fecha 1 de septiembre de 2017.

f) Previo al Aviso de Terminación de Obra, deberá acreditar ante esta Dirección General, el cabal cumplimiento a las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano oficio No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012, y la presente Modificación, validada tanto por el Director Responsable de Obra, como por el Perito en Desarrollo Urbano, para que la Secretaría emita la liberación de las mismas.

g) De conformidad con el artículo 301 BIS del Código Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2017; debe realizar el pago del numeral 3. Del 75.01 % al 100.00% de la cantidad



máxima permitida en la edificación determinado por el Perito en Desarrollo Urbano [REDACTED]

h) Realizar el pago de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento De la Ley de Desarrollo Urbano, respecto a la Donación del 10% de la superficie del predio. Mismo que fue requerido en el Dictamen de Impacto Urbano of, No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012, en la página 21/24 numeral 2.4.

III. Por conducto del Perito en Desarrollo Urbano se deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

a) Realizar visitas de supervisión, indicando en la bitácora el día y hora de su visita, así como sus observaciones y el avance en el cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el presente Dictamen, de acuerdo con el artículo 93, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, debiendo presentarla ante esta Dirección General cuando le sea requerida.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Perito en Desarrollo Urbano con Registro número PDU-0075, responsable de la elaboración y suscripción del Estudio de Impacto Urbano, debe observar lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTO. Con fundamento en la normatividad aplicable y con base en sus atribuciones la Dirección General de Administración Urbana, se reserva el derecho para evaluar nuevamente en materia de Impacto Urbano, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a presentarse causas imputables al Impacto Urbano no previstas en el Estudio presentado, requiriendo a [REDACTED] Representantes Legales de "Promociones y Servicios Polanco", S.A. de C.V., la información adicional necesaria.

La Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Administración Urbana en Coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de su adscripción, en el marco de sus atribuciones, realizarán el análisis correspondiente cuando por cualquier causa no se lleven a cabo las actividades proyectadas en los términos del presente dictamen, ni tampoco se haya cumplido con las medidas de integración urbana y condiciones en las formas indicadas y en su caso se procederá a dar vista al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones se verifique y evalúen las causas y consecuencias del incumplimiento, con la finalidad de imponer a [REDACTED] Representante Legal de "Promociones y Servicios Polanco", S.A. de C.V., las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda. En caso de incumplimiento de los requisitos, medidas de integración urbana y condiciones establecidas el [REDACTED] Representante Legal de "Promociones y Servicios Polanco", S.A. de C.V., estará obligado a reparar los daños que por tal motivo se hubieren causado.

QUINTO. El cumplimiento a la normatividad que señale el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, son responsabilidad del Director Responsable de Obra y los Corresponsables requeridos por el proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 32, 34, fracciones I, II, III, IV y V, 35 fracciones I, II, III, IV, IX, X y XII, XIII, XIV, 36 fracciones I, II y III, 39 fracciones I, incisos a), b), c), d), e) y f), II, incisos a), b), c), d), e) y f), y III, incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

SEXTO. Se aclara que cualquier ampliación posterior a la emisión de la presente Modificación que se efectúe, será sumada a la superficie total de la presente autorización y se considerará para los efectos de cuantificación de superficie aplicable para los fines indicados en la Norma de Ordenación General n° 19, fracción III.

SÉPTIMA. Cuando ocurra sustitución del Perito en Desarrollo Urbano y/o Director Responsable de Obra; se deberá levantar un acta administrativa ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asentando los motivos, circunstancias, por el cual será sustituido o retire su responsiva, así como el avance de la obra hasta ese momento en su caso. La Administración ordenará la suspensión de la obra cuando no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá la reanudación hasta en tanto no se designe un nuevo.

OCTAVA. En caso de incumplir con las medidas de integración, compensación urbana y demás condicionantes definidas en este Dictamen y su presente Modificación, así como en la presentación de informes trimestrales, se procederá a las sanciones aplicables al Perito en Desarrollo Urbano y Director



Procedimiento Administrativo; Norma General de Ordenación 19 fracción III, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano; 73, 76, 77 fracción III, 80, 81, 82 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 83 fracción I, 84, 85 fracción I, 86, 90 y 93 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; **al incumplimiento del contenido y condicionantes señaladas en el presente Dictamen, este se dará inicio al proceso de extinción por propio derecho derivado de la naturaleza del acto administrativo; esto es, la autoridad procederá** en consideración a lo señalado en el artículo 29 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo, ordenamientos vigentes en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; Vistos los antecedentes, motivos y fundamentos legales expuestos en los capítulos precedentes, es de resolverse y se

RESUELVE.

PRIMERO. Se aprueba la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO OFICIO No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2012, PARA EL PROYECTO DE USOS MIXTOS: , DISMINUYENDO DE 2,600 A 2070 VIVIENDAS CON UNA SUPERFICIE DE 230,804.42 M², 40,007.23 M² DE OFICINAS, 5,639.61 M² DE CENTRO COMERCIAL Y 28,280.42 M² PARA HOTEL, SUMANDO UN TOTAL DE 304,731.68 M², LA CUAL NO REBASA LA SUPERFICIE AUTORIZADA EN EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO. SE MODIFICA EL ÁREA DE DESPLANTE DE 22,163.00 M² (80.00%) A 12,023.91M2 (43.40 %); POR LO TANTO AUMENTA EL ÁREA LIBRE DE 5,539.88 M2 (20.00%) A 15,678.97 M2 (56.60%), LA SUPERFICIE TOTAL S.N.M.B. SIGUE IGUAL CONFORME A LO AUTORIZADO EN EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN DE 304,731.68 M²; SE MODIFICA LA SUPERFICIE B.N.M.B. DE 106,217.28 M2 A 188,851.11 M², AUMENTA 2 SÓTANOS PARA PROPORCIONAR EN TOTAL 5,782 CAJONES Y BICI ESTACIONAMIENTO Y MEDIO SÓTANO PARA CISTERNAS EN UNA SUPERFICIE DE 22,633.83 M². EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE LAGO ALBERTO NÚMERO 300, COLONIA ANÁHUAC I SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

SEGUNDO. La presente aprobación de Ampliación-Modificación de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano no constituye autorización, licencia, o permiso, sino únicamente el resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por esta autoridad respecto de un acto administrativo válido que fue previamente emitido, cuyo objeto es evaluar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano por la ampliación-modificación de la obra privada que se pretende respecto del proyecto originalmente evaluado, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la integración que mitigue y compense el impacto urbano, por lo tanto en estricto acatamiento a las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de desarrollo urbano y construcciones, así como de los elementos y requisitos de validez de todo acto administrativo, deberán cumplirse con las condiciones establecidas en las consideraciones que anteceden y las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano oficio No. 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012.

TERCERO. Esta aprobación se otorga sin perjuicio de que el [REDACTED] Representante Legal de "Promociones y Servicios Polanco", S.A. de C.V., tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, manifestaciones, permisos y similares que se requieran para la realización del proyecto, operación u otras fases, cuando lo impongan las Leyes y Reglamentos que correspondan aplicar.

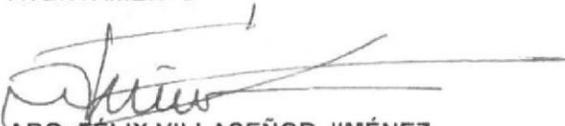
CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de inconformidad, el cual se debe interponer dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, ante el superior jerárquico del firmante, o bien, dentro del mismo plazo el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo que se hace de conocimiento con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente.

QUINTO. Hágase de conocimiento de las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México que intervienen directa e indirectamente en la emisión y seguimiento del presente Dictamen, a efecto de que en términos de lo dispuesto en el artículo 93 párrafo segundo in fine de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se sirvan verificar e informar en auxilio de esta Secretaría el



cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Of. N° 101/1036 DGAU.12/DEIU/009/2012 de fecha 13 de abril de 2012 y el presente acto administrativo.

ATENTAMENTE


ARQ. FÉLIX VILLASEÑOR JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA

En mi nombre y en representación, acepto los términos, medidas de integración urbana y condiciones establecidas en la presente Modificación de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, y me obligo a darles cabal cumplimiento.

CCP. ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. Para conocimiento.
PROFRA. MARIA DE LOURDES DÍAZ ARTEAGA. DIRECTORA EJECUTIVA DE REGISTRO Y AUTORIZACIONES EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Para conocimiento y seguimiento de opinión.
ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Para conocimiento y seguimiento de opinión.
ACT. PEDRO ESTEBAN MONZÓN LÓPEZ. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE MOVILIDAD DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD. SEMOVI. Para conocimiento y seguimiento de cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones.
LIC. ANDRÉS ESCOBAR MAYA. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN. SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL. Para conocimiento y seguimiento de cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones.
URB. JUAN CARLOS RAMÍREZ VÉRTIZ. DIRECTOR DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS. SEDUVI. Para su inscripción en el Registro.

EXPEDIENTE 33201-121MOGE18, CONSECUTIVO 062/DOUL/2018
En atención a la O.T. DOUL/6614/2018
JAE/FHE//ESC


Inq. Arq. Jaime Beltrán Rojas
P.D. 0075
4/ Julio/2018